

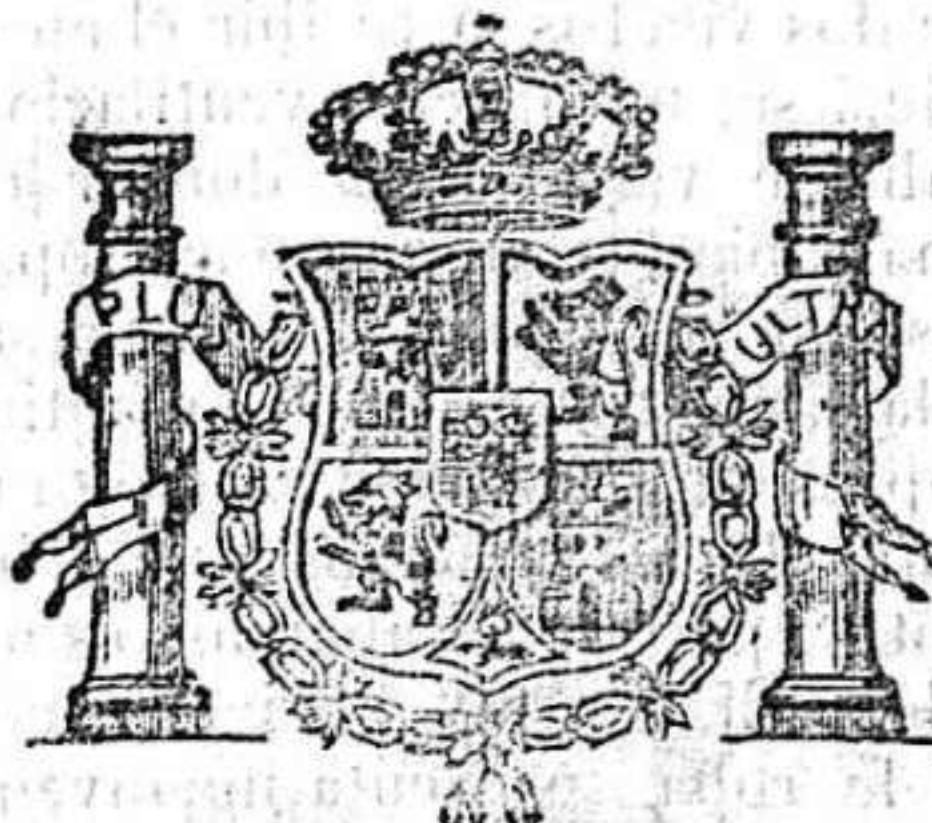
## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesos. Cénts.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares a adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Ss. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eu aia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 215.

#### ELECCIONES.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer se publica la Real orden siguiente:

«La modificación introducida por los artículos 33 y 34 de la nueva ley provincial en las condiciones que dan derecho a votar Diputados provinciales ha dado tal ensanche al sufragio, y aumentado en tal proporción el número de electores inscritos en las listas, que no sólo ha sido imposible en varias localidades por falta de medios materiales hacer la publicación de aquellas dentro del plazo marcado en la disposición 10 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último, sino que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Madrid, se han creído en el caso de elevar consultas al Gobierno sobre la dificultad de cumplir la disposición 2.<sup>a</sup> de las transitorias de dicha ley, que establece que las elecciones se hagan en la forma prevenida en los títulos III y IV de la electoral para Diputados á Cortes, cuyo art. 77 fija sólo ocho horas para verificar la votación, por ser materialmente imposible recibir los votos de los muchos electores que ha de comprender cada Colegio en un período de tiempo tan limitado.

Esta dificultad, aunque sólo alcance á un corto número de poblaciones importantes en que el aumento del censo ha llegado casi á los límites del sufragio universal, por ser muchos los habitantes mayores de edad que saben leer y escribir, es preciso resolverla, y sólo se ofrecen dos formas de ha-

cerlo; el aumento de Colegios electorales ó el de las horas en que se haya de verificar la votación.

Fijado el tiempo de la votación como queda dicho por la disposición 2.<sup>a</sup> transitoria en su referencia al art. 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, no se considera el Gobierno facultado para alterar precepto legal tan terminante, y por consecuencia tiene que abandonar este medio como solución del conflicto.

Por otra parte se halla también establecido en el art. 44 de la ley provincial que los Colegios electorales sean los mismos que sirvan para las elecciones municipales, lo cual á primera vista parece que ofrece también un impedimento legal para resolver la cuestión; pero el texto mismo del párrafo segundo del citado artículo, si se armoniza con las disposiciones vigentes relativas á elecciones municipales, puede facilitar el cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria, sin que dejen de votar por falta de tiempo todos los electores de cada uno de los Colegios.

Habrán de ser éstos, según en el repetido texto se prescribe, los mismos que sirvan para las elecciones municipales; disposición que obedece al propósito ya evidente de los legisladores de dar la misma ampliación cuando menos al derecho de sufragio para Concejales y para Diputados á Cortes que se ha dado para la elección de Diputados provinciales; y como la división de los términos municipales en Colegios y de éstos en tantas Secciones como sean necesarias para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio, es atribución que concede á los Ayuntamientos el art. 37 de la ley municipal vigente, ninguna trasgresión legal se cometrá si los Ayuntamientos que cuentan en sus términos municipales con colegios á que hayan de concurrir más de 800 electores hacen uso de esa facultad, subdividiendo en Secciones dichos Colegios dentro del límite marcado en el párrafo segundo del art. 37 de la ley municipal; de esta manera vendrá á quedar armonizada la disposición 2.<sup>a</sup> transitoria con el art. 44 de la provincial.

En cuanto á la imposibilidad que varios Gobernadores han manifestado existía, por falta de medios materiales en las localidades respectivas, para imprimir y publicar las listas en los *Boletines oficiales* antes de la fecha marcada, imposibilidad que en la práctica limitaba el plazo establecido por la disposición 11 de la citada Real orden para presentar las reclamaciones de exclusión e inclusión ante las Comisiones inspectoras del censo á menos de los 10 días que en la misma se habían fijado, hay por fortuna medio de obviarla sin quebrantar por ello lo mandado en el párrafo segundo de la disposición 3.<sup>a</sup> de las adicionales de la vigente ley provincial, que establece que las elecciones se harán en el mes de Diciembre, y los Diputados electos tomarán posesión el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883. En efecto, aunque se prorrogue hasta el 25 del corriente el plazo para admitir reclamaciones contra las primeras listas ante las Comisiones inspectoras, puede darse a estas para la resolución el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre próximo venidero, establecerse para las al-

zadas ante los Juzgados el plazo hasta el 14 del último mes citado, y para la resolución que aquellos han de dictar otro plazo que termine el 24 del mismo, haciendo la publicación de las listas definitivas hasta el 6 de Diciembre y las demás operaciones preparatorias hasta el viernes 13 del mismo, en que puede tener lugar la designación de Interventores conforme á lo establecido en la disposición transitoria 3.<sup>a</sup> de la ley, para que la votación se verifique el siguiente domingo 17 y el escrutinio general el miércoles 20, quedando á los Diputados 10 días para presentar sus actas en la Secretaría de la corporación en cumplimiento del art. 43 de la ley.

En el deseo que el Gobierno abriga de que el derecho de sufragio se ejerza con las mayores facilidades posibles y con absoluta libertad, no tiene inconveniente en rectificar, extendiéndolos todo lo posible, los plazos marcados en la circular de 2 de Setiembre último, en la que se tomó por norma lo hecho para un caso exactamente igual por el anterior Gobierno en la Real orden circular de 30 de Diciembre de 1878, y dando una prueba de la buena fe con que desea coadyuvar á que el planteamiento del nuevo sistema de sufragio inaugure una época de libertad y de moralidad en su ejercicio, que pueda satisfacer al país en general y á cada uno de los partidos, ha sometido al conocimiento de S. M. las precisadas consultas y las precedentes consideraciones; y tomando en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prorroga hasta el dia 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusión y exclusión contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales que han debido publicarse conforme á las disposiciones 10 y 11 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último.

2.<sup>a</sup> Las Comisiones inspectoras del censo resuelvan dichas reclamaciones y notifiquen su resolución á los reclamantes ántes del 4 de Noviembre próximo venidero.

3.<sup>a</sup> Los interesados que no se conformen con las resoluciones de las Comisiones inspectoras podrán ejercitar ante el Juzgado de primera instancia correspondiente el recurso de alzada que les confiere el art. 57 de la ley electoral para Diputados á Cortes, aplicable conforme á la segunda disposición transitoria de la ley provincial.

4.<sup>a</sup> Los Juzgados resolverán dichos recursos y comunicarán sus resoluciones en los términos que prefija el citado art. 57 de la ley electoral hasta el 24 de Noviembre.

5.<sup>a</sup> Las listas definitivas se publicarán e insertarán como suplemento en el *Boletín oficial* ántes del 6 de Diciembre, observándose además todo lo dispuesto en el art. 59 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

6.<sup>a</sup> La designacion de Interventores y demás operaciones á que se refiere los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes tendrán lugar el viernes 13 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la disposicion 3.<sup>a</sup> transitoria de la ley provincial vigente.

7.<sup>a</sup> La votacion se verificará el domingo 17 de Diciembre en cumplimiento del art. 76 de la ley electoral para Diputados á Cortes, mandado observar por la citada disposicion 2.<sup>a</sup> transitoria de la provincial.

8.<sup>a</sup> El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral citada, tendrá lugar el miércoles 20 de Diciembre.

9.<sup>a</sup> Los colegios electorales cuyas listas comprendan más de 800 electores pueden ser subdivididos por los Ayuntamientos en las Secciones que crean convenientes para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número de éstas no exceda del de Alcaldes de barrio.

10. Esta subdivision debe hacerse y anunciarse con la anticipacion debida á fin de que sea conocida y se tenga presente cuando hayan de cumplirse las prescripciones comprendidas en el cap. I, tit. IV de la ley electoral para Diputados á Cortes sobre constitucion de las mesas electorales.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Real orden circular de 2 de Setiembre último que se opongan á la presente, de la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento, no tan solo de las Autoridades locales de esta provincia si que tambien de todas aquellas personas á quienes pueda interesar cuanto en la trascrita Real disposicion se preceptúa, encargando á los Ayuntamientos y Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo procuren llenar cuanto sea posible y les afecte lo prescrito en la base 9.<sup>a</sup> de dicha Real orden en lo referente á la subdivision de Colegios electorales, así como tambien intereso á los segundos el envio en tiempo hábil, ó sea el 25 de Noviembre próximo, de las listas definitivas, para que puedan publicarse en el *Boletín* con sujecion á la base 5.<sup>a</sup>

De quedar enterados del contenido de la presente circular, y haber fijado en el sitio más público de cada localidad este ejemplar oficial para general inteligencia, recomiendo á los Sres. Alcaldes me den inmediato aviso.

Soria 15 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

RECOPIACION de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion. (1)

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algún enfermo ó ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer sumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de

(1) Véase el *Boletín* anterior.

las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, segun suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por ultimo, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho mas en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la accion del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempla y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los pies exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frío y humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por casa, y mucho mas al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones, y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempo de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

(Se continuará.)

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 2 de Agosto último en el monte Pinar de Cubilia y sitio denominado Fuente Somera, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 28 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 1.<sup>o</sup> de Setiembre último en el monte de la Verguilla y Puebla, perteneciente al pueblo de Fuentecantales, sitio denominado Valdeolleras, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amonjamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 3 de Agosto último en el monte pinar de Vinuesa, sitio denominado Las Laganillas, en

virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

Habiendo acudido á esta Administracion la Delegacion del Banco de España manifestando que por muchos Sres. Alcaldes de esta provincia no se ha cumplimentado con lo que se previene en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 49, fecha 14 de Agosto último, referentes á la imposición, administracion y cobranza de la contribucion industrial, se hace preciso que inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad cumplan los que no lo hayan verificado con tan importante servicio; en la inteligencia que de no verificarlo con la premura que se ordena les parará el perjuicio á que por su apatía y morosidad se hagan acreedores.

Soria, 12 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Alcalde constitucional del pueblo en que residan Eduardo Martín Miguel y su esposa Manuela Yagüe, lo manifestará á este Gobierno militar para entregarles documentos que les interesa correspondientes por una pension por muerte de su hijo.

Soria, 12 de Octubre de 1882.—El Brigadier, Gobernador militar.—P. O.—El Comandante Secretario, Dimas Martinez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de San Leonardo.

Habiendo sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olvega el que desempeñaba la de esta villa, se halla esta vacante con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige la ley municipal vigente, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el en que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Leonardo, 9 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Domingo Ayuso.

#### Ayuntamiento de Olvega.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Olvega, con la dotacion de 209 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, pagando una fanega de trigo comun cada vecino que se contrate con él á partido abierto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente al Ayuntamiento de esta villa en termino de ocho días desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en que se ha de proveer.

Olvega, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1882.—El Alcalde, Juan Gandul.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO a que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo y los excluidos	NOMBRE del monte.	Extensión del monte Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas			PLAZO para el aprovecha- miento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cénts.
					Mayor.	Cabrio	Lanar.		
Carrascosa de Arriba.....	Carrascosa de Arriba.....	» 41	Dehesa boyal.....	122	63	»	200	Abril.....	270
Casarejos.....	Casarejos.....	112	Comunero con Vadillo.....	20	108	»	»	Idem.....	216
Idem.....	Ident.....	113	» Pinar de Abajo.....	150	30	100	300	Abril y Mayo.....	410
Idem.....	Idem.....	114	» Pinar de Arriba.....	119	»	32	600	Id. id.....	490
Cuevas de Ayllon.....	Cuevas de Ayllon.....	115	» Valdepeñas.....	168	60	»	300	Abril.....	345
Espeja.....	Espeja.....	116	» Pinar.....	67	100	100	500	Abril y Mayo.....	700
Espejon.....	Espejon.....	117	» Dehesa y Robledal.....	10	73	»	»	Abril.....	146
Idem.....	Idem.....	118	» Mata (la).....	111	73	88	352	Abril y Mayo.....	520
Fuentecantales.....	Fuentecantales.....	119	» La Veguilla y Puebla.....	178	15	52	300	Id. id.....	320
Gormaz.....	Gormaz.....	120	» Pinar.....	44	20	12	200	Id. id.....	205
Herrera.....	Herrera.....	121	» Idem.....	26	»	20	80	Id. id.....	85
Idem.....	Idem.....	» 42	Dehesa boyal.....	7	70	»	»	Abril.....	140
Hoz de Arriba.....	Hoz de Arriba.....	» 43	Cerrada.....	223	77	12	700	Idem.....	694
Losana.....	Losana.....	122	» Pinar.....	44	»	»	208	»	136
Idem.....	Idem.....	123	» Robledal.....	37	50	»	»	Idem.....	100
Madruédano.....	Madruédano.....	» 45	Dehesa.....	22	30	»	100	Idém.....	135
Miño.....	Miño.....	124	» Rebollar.....	111	»	12	900	Idem.....	690
Montejo.....	Torresuso.....	125	» Dehesa Covatilla.....	26	17	»	48	Idem.....	70
Idem.....	Pedro.....	126	» Dehesa y Mata.....	89	50	»	120	Idem.....	190
Idem.....	Sotillo.....	127	» Monte.....	10	10	»	32	Idem.....	44
Idem.....	Rebollosa.....	» 46	Dehesa.....	6	12	»	»	Idem.....	24
Muriel de la Fuente.....	Muriel de la Fuente.....	128	» Pinar.....	67	80	»	»	Idem.....	160
Muriel Viejo.....	Muriel Viejo.....	129	» Idem.....	43	40	20	32	Abrial y Mayo.....	144
Nafría de Ucero.....	Rejas de Ucero.....	130	» Valdetier.....	89	»	»	268	»	201
Navaleno.....	Navaleno.....	131	» Pinar.....	119	50	50	250	Id. id.....	350
Quintanas de Gormaz.....	Quintanas de Gormaz.....	133	» Pinar de Fuenterrrey.....	372	96	28	1300	Id. id.....	1202
Rejas de San Estéban.....	Rejas de San Estéban.....	134	» Chaparral.....	333	»	»	600	»	450
Retortillo.....	Retortillo.....	135	» Dehesa Quejigal.....	73	106	»	368	Abrial.....	443
Idem.....	Idem.....	» 47	Dehesa.....	76	100	»	»	Idem.....	200
San Leonardo.....	San Leonardo.....	136	» Dehesa Quinones.....	44	63	»	»	Idem.....	126
Idem.....	Idem.....	137	» Navagrulla.....	167	233	»	»	Idem.....	466
Idem.....	Idem.....	138	» Pinar de Abajo.....	149	»	112	496	Abrial y Mayo.....	512
Idem.....	Id. y Arganza.....	139	» Pinar de Arriba.....	222	»	200	612	Id. id.....	709
Santa María de las Hoyas.....	Santa María de las Hoyas.....	141	» Pinar.....	179	»	100	900	Id. id.....	800
Sauquillo de Paredes.....	Sauquillo de Paredes.....	» 48	Dehesa.....	33	28	»	140	Abrial.....	161
Talveila.....	Cantalúcia.....	142	» Comun. de Cantalúcia.....	13	13	30	218	Abrial y Mayo.....	256
Idem.....	Idem.....	143	» Dehesa de Cantalúcia.....	13	33	»	»	Abrial.....	70
Idem.....	Talveila.....	144	» Pinar.....	536	128	92	1088	Abrial y Mayo.....	1187
Idem.....	Cubilla.....	145	» Pinar de Cubilla y Dehesa.....	22	20	32	120	Id. id.....	170
Idem.....	Talveila.....	146	» Robledal.....	33	40	»	»	Abrial.....	80
Idem.....	Cubilla.....	147	» Robledal de Cubilla.....	12	30	»	»	Idem.....	60
Torralba.....	Torralba.....	148	» Monte de Torralba.....	178	30	30	324	Abrial y Mayo.....	403
Torremocha.....	Torremocha.....	149	» Moratilla y Villacabeda.....	142	50	»	300	Abrial.....	325
Ucero.....	Ucero, Nafría y Herrera.....	150	» Santo y Sierra.....	148	60	»	400	»	300
Idem.....	Ucero.....	» 49	Navarranas.....	35	60	»	»	Abrial.....	120
Vadillo.....	Vadillo.....	151	» Comunero con Casarejos.....	12	42	»	»	Idem.....	84
Idem.....	Idem.....	152	» Pinar.....	175	»	20	500	Abrial y Mayo.....	400
Valdemaluque.....	Valdeavellano.....	154	» Mata Quemada.....	111	20	50	230	Id. id.....	275
Idem.....	Valdelinares.....	155	» Idem.....	89	10	»	160	Abrial.....	140
Idem.....	Valdemaluque.....	156	» Valle (el).....	223	40	20	500	Abrial y Mayo.....	480
Valdenebro.....	Valdenebro.....	157	» Pinar.....	100	30	48	600	Id. id.....	570
Valvenedizo.....	Valvenedizo.....	158	» Nava (la).....	17	30	»	100	Abrial.....	175
Idem.....	Castro.....	159	» Valdesilos.....	22	40	»	132	Idem.....	194
Villálvaro.....	Villálvaro.....	160	» Villálvaro.....	304	70	»	700	Idem.....	665
Zayas de Torre.....	Zayas de Torre.....	» 50	Robledal.....	170	»	»	340	»	255
<b>Partido de Medinaceli.</b>									
Almaluez.....	Almaluez.....	» 51	Garrascal.....	150	40	20	400	Abrial y Mayo.....	405
Marazovel.....	Marazovel.....	» 52	Robledal.....	30	»	»	92	id. id.....	69
Torrevidente.....	Torrevidente.....	» 53	Dehesa.....	89	40	»	100	Abrial.....	155
Utrilla.....	Utrilla.....	161	» La Mata.....	280	80	100	900	Abrial y Mayo.....	960
Idem.....	Idem.....	» 54	Mohedo.....	40	»	60	200	Id. id.....	225
Idem.....	Idem.....	» 55	Dehesa.....	180	100	»	400	Abrial.....	500
<b>Partido de Soria.</b>									
Abejar.....	Abejar.....	162	Pinar.....	134	178	»	180	Abrial.....	491
Idem.....	Idem.....	163	Robledal.....	40	100	»	»	Idem.....	200
Abion.....	Abion.....	164	Dehesa y Matorral.....	469	60	30	1172	Abrial y Mayo.....	1044
Alconaba.....	Ontalvilla de Valcorba.....	165	Robledal.....	67	»	»	100	»	75
Aldehuella del Rincón.....	Aldehuella del Rincón.....	166	Mata y Mogote.....	80	40	»	152	Abrial.....	194
Almarza.....	Almarza y San Andrés.....	167	Mata.....	822	350	130	1202	Abrial y Mayo.....	1764
Almazul.....	Almazul.....	168	Martiniega.....	299	100	»	600	Abrial.....	650
Idem.....	Zárares.....	169	Sierra.....	109	18	»	272	Idem.....	240
Arancon.....	Tozalmoro.....	170	Cerro Quiñones y Dehesa.....	201	35	»	300	Idem.....	445
Idem.....	Arancon.....	171	Hoya del Valle.....	128	»	»	380	»	285
Arévalo de la Sierra.....	Arévalo de la Sierra.....	172	Dehesa Mata.....	67	133	»	»	Idem.....	266
Idem.....	Arévalo de la Sierra y Torreávalo.....	»	Garagüeta.....	178	240	16	640	Abrial y Mayo.....	980
Arguijo.....	Arguijo.....	173	Deheson.....	107	40	»	332	Abrial.....	344
Barrionmartin.....	Barriomartin.....	174	Espinar.....	87	20	»	»	Idem.....	40
Blicos.....	Blicos.....	175	Robledal.....	133	76	20	248	Abrial y Mayo.....	363

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catalogo... De los excluidos	NOMBRE del monte.	Extensión del monte. H. cláreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha- miento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cénts.
					Mayor.	Calvío.	Lanar.		
Cabrejas del Pinar.....	Cabrejas del Pinar y Talveila	176	» Comunero con Talveila.....	79	20	28	100	Abril y Mayo...	130
Idem.....	Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y Calatañazor con su Tierra.....	177	» Comunero de Abajo .....	400	100	100	600	Id. id...	775
Idem.....	Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Cubilla.....	178	» Comunero de Arriba.....	300	60	130	402	Id. id...	609
Idem.....	Cabrejas del Pinar y Abejar	179	» Dehesa Comunera de Abejar.	636	250	200	1000	Id. id...	1500
Idem.....	Cabrejas del Pinar.....	180	» Dehesa del Valle.....	136	100	100	400	Id. id...	625
Calderuela.....	Omeñaca .....	181	» Matorral.....	270	40	»	400	Abril...	380
Idem.....	Calderuela .....	»	» Dehesa.....	12	25	»	32	Idem...	89
Canredondo.....	Canredondo .....	»	» Ambudea.....	150	50	»	300	Idem...	325
Carbonera.....	Carbonera .....	»	» Dehesa.....	89	45	»	400	Idem...	390
Carrascosa de la Sierra.....	Carrascosa de la Sierra.....	182	» Idem .....	223	60	8	400	Idem...	430
Castil de Tierra.....	Castil de Tierra .....	183	» Mata.....	347	50	24	700	Abril y Mayo...	655
Castilfrio.....	Castilfrio .....	184	» Robledal.....	335	110	»	600	Abril...	670
Chavaler.....	Chavaler.....	»	» Dehesa y Soto.....	30	40	»	100	Idem...	135
Cidones.....	Cidones .....	185	» Dehesa Collado.....	340	110	24	600	Abril y Mayo...	700
Cihuela.....	Cihuela.....	186	» Monte de Arriba.....	178	50	»	400	Abril...	400
Covaleda.....	Covaleda.....	187	» Pinar .....	3049	350	692	5200	Abril y Mayo...	5465
Cortos.....	Cortos.....	»	» Rebollar.....	100	»	48	300	Id. id...	285
Idem.....	Idem.....	»	» Castillejos.....	70	63	»	»	Abril...	130
Cubo de la Sierra.....	Sepúlveda.....	188	» Robledal.....	67	20	»	148	Idem...	151
Idem.....	Mutute .....	»	» Hondo .....	67	20	»	140	Idem...	145
Idem.....	Portelárbol.....	»	» Carrascal.....	44	20	»	100	Idem...	115
Cube de la Solana.....	Rabanera del Campo.....	189	» Majada Honda.....	793	40	200	600	Abril y Mayo...	780
Deza.....	Deza.....	190	» Las Hoyas y Carrascosa.....	500	100	»	1000	Abril...	950
Idem.....	Idem.....	191	» Losilla (la).....	335	100	»	600	Idem...	650
Duruelo.....	Duruelo .....	192	» Pinar .....	2080	200	340	960	Abril y Mayo...	1795
Estepa de San Juan.....	Estepa de San Juan.....	193	» Dehesa .....	156	50	»	252	Abril...	289
Fuentelsaz.....	Fuentelsaz .....	»	» Chaparral.....	150	25	»	308	Idem...	281
Fuentetoba.....	Fuentetoba .....	194	» Dehesa del Perú .....	89	45	»	100	Idem...	165
Gallinero .....	Gallinero .....	195	» Dehesa de la Mata.....	379	272	48	800	Abril y Mayo...	1204
Golmayo.....	Golmayo .....	196	» Dehesa .....	79	40	»	300	Abril...	305
Cómara.....	Gómara .....	197	» Mata.....	283	200	»	400	Idem...	700
Herreros.....	Herreros .....	198	» Egido (el).....	848	200	40	1500	Abril y Mayo...	1575
Hinojosa de la Sierra.....	Langosto .....	199	» Cajigar y Dehesa.....	67	20	»	140	Abril...	145
Ituero.....	Ituero .....	200	» Robledal.....	33	»	»	100	»	75
Ledesma.....	Ledesma .....	201	» Dehesa .....	172	73	»	300	Abril...	371
Mazateron.....	Mazateron .....	202	» Robledal.....	111	90	»	152	Idem...	294
Miñana.....	Miñana .....	203	» El Grande .....	134	48	»	600	Idem...	546
Molinos de Duero.....	Molinos y Salduero .....	204	» Dehesa Robledal .....	806	160	300	1000	Abril y Mayo...	1445
Idem.....	Molinos de Duero .....	205	» Pinar .....	134	20	»	340	Abril...	295
Montenegro de Cameros.....	Montenegro de Cameros .....	206	» Hayedo .....	35	»	»	100	»	75
Idem.....	Idem .....	207	» Idem .....	66	30	»	108	Abril...	141
Muedra (la).....	Muedra .....	208	» Robledal .....	424	150	48	800	Abril y Mayo...	960
Narros.....	Narros .....	209	» Dehesa Maroja.....	111	50	»	180	Abril...	235
Idem.....	Idem .....	210	» Pinar .....	290	62	100	600	Abril y Mayo...	699
Navalcaballo.....	Navalcaballo .....	211	» Robledal .....	67	80	»	200	Abril...	310
Nomparedes.....	Nomparedes .....	212	» La Mata .....	190	30	»	200	Idem...	210
Ocenilla.....	Ocenilla .....	213	» Barranco Rubio .....	186	70	32	400	Abril y Mayo...	480
Oteruelos.....	Oteruelos .....	214	» Dehesa y Monte .....	801	70	36	1000	Id. id...	935
Idem .....	Vilviestre los Navos .....	215	» Robledal .....	134	61	»	220	Abril...	287
Pedrajas.....	Pedrajas .....	216	» Montes y Dehesa .....	67	17	»	148	Idem...	145
Idem .....	Toledo.....	217	» Robledillo .....	168	20	»	400	Idem...	340
Portelrubio.....	Portelrubio .....	218	» Verduceda .....	22	13	»	60	Idem...	71
Póveda.....	Póveda .....	219	» Espinar .....	222	72	32	348	Abril y Mayo...	620
Idem .....	Póveda y Barriomartin .....	220	» Pinar y Plantío .....	89	45	»	400	Abril...	390
Idem .....	Póveda .....	»	» Lastra .....	760	63	148	1500	Abril y Mayo...	1436
Quintana Rodonda.....	Llamosos .....	221	» Maroja .....	178	44	12	380	Id. id...	388
Idem .....	Quintana Redonda .....	222	» La Mata .....	400	30	100	960	Id. id...	905
Idem .....	Idem .....	223	» Pinar .....	1300	63	200	2000	Id. id...	1876
Cubo de la Solana.....	Lubia .....	224	» Robledal .....	345	60	352	300	Id. id...	785
Idem .....	Idem .....	225	» Cabrejano .....	357	100	»	500	Abril...	575
Reznos.....	Reznos .....	226	» Dehesa .....	79	48	»	224	Idem...	264
Rebollar.....	Rebollar .....	227	» Mata (la) .....	80	20	»	180	Idem...	175
Idem .....	Espejo .....	228	» Robledal .....	111	24	»	260	Idem...	243
Renieblas.....	Fuensauco .....	229	» Dehesa .....	111	24	»	260	Idem...	243
Idem .....	Ventosilla .....	230	» Matorral .....	100	100	»	100	Idem...	275
Reznos.....	Reznos .....	»	» Dehesa .....	100	100	»	224	Idem...	364
Rollamienta.....	Rollamienta .....	231	» Brezal .....	64	30	»	352	Idem...	1545
Royo y Derroñadas.....	Royo y Derroñadas .....	232	» Monte .....	700	150	60	1560	Abril y Mayo...	303
Salduero.....	Salduero .....	233	» Pinar .....	134	20	52	264	Id. id...	1560
Sauquillo de Alcázar.....	Sauquillo de Alcázar .....	»	» Alla Detrás .....	846	»	12	2060	»	154
Idem .....	Idem .....	68	» Pajarazo .....	110	77	»	800	»	600
Soria.....	Soria y su Tierra .....	234	» Avieco .....	256	»	»	1000	»	750
Idem .....	Id. id...	235	» Berrun .....	725	»	»	3000	Abril y Mayo...	4750
Idem .....	Id. id...	236	» Matas de Lubia .....	2400	»	400	10000	Id. id...	8925
Idem .....	Id. id...	237	» Pinar Grande .....	7000	400	5000	1400	»	1050
Idem .....	Id. id...	238	» Razon .....	320	»	»	1400	»	»